

CAPÍTULO V

Artículo 92

1 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 92, inciso 1, para sustituir, en el numeral primero del artículo 92 la expresión “Presidente o Presidenta de la República” por “Presidente de la República”.

Artículo 93

2 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 93, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 93, la expresión “treinta y cinco” por “cuarenta”.

3 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 93, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 93 la frase “treinta y cinco años de edad”, por la expresión “cuarenta años de edad”.

Artículo 94

4 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 94, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 94, entre las expresiones “efectuará” y “en”, la expresión “junto con la de parlamentarios,”.

5 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 94, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 94 por el siguiente:

“Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo quien obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.”.

6 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 94, la expresión “Si a la elección de Presidente o Presidenta de la República” por “Si a la elección de Presidente de la República”.

7 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 94, a continuación de la palabra “mayorías” la expresión “relativas”.

8 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 94, la oración “y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda”.

9 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 94, la coma que sigue a la palabra “primera”, por un punto final.

10 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 94, inciso 2, para suprimir en el inciso segundo del artículo 94 la siguiente frase: “, y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda”.

11 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo

Artículo 94, inciso 2, para suprimir, en el inciso 2 del artículo 94, la frase “, y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda.”.

Artículo 96

12 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 96, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 96, la expresión “Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados” por “Presidente de la Cámara de Diputados”

Artículo 97

13 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 97, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 97, la expresión “Cámara de Diputadas de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.

Artículo 98

14 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 98, para sustituir, en el artículo 98, la expresión “Cámara de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.

Artículo 99

15 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 99, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 99, el guarismo “dos años” por “un año”.

16 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 99, inciso 3, para reemplazar, en el inciso 3 del artículo 99, el guarismo “dos años” por “tres años”.

Artículo 100

17 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 100, inciso 2, para suprimir los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 100.

Artículo 102

18 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 102, inciso 1, literal a), para sustituir, en el inciso 1, literal a), del artículo 102, la frase “Estos funcionarios, mientras dure dicha designación, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.”, por una frase del siguiente tenor: “Estos funcionarios deberán concurrir a la comisión de Relaciones Exteriores del Senado, antes de que inicien su servicio en el extranjero, y mientras dure dicha designación, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República, y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.”

19 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 102, inciso 1, literal a), para sustituir, en la letra a) del artículo 102, la expresión “los embajadores y embajadoras” por “los embajadores”.

20 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 102, inciso 1, literal l), para sustituir la letra l) del artículo 102 por el texto que sigue:

“l) Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.”

21 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer

Artículo 102, inciso 1, literal o), para agregar, en la letra o) del artículo 102, a continuación de “en casos de guerra,” y antes de la palabra “la jefatura”, la frase “o estados de excepción,”.

22 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 102, inciso 1, literal q), para sustituir parcialmente el literal q) del artículo 102, la expresión “seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

23 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 102, inciso 1, literal r), para sustituir en la letra r) del artículo 102, la frase “a lo dispuesto en el artículo 122”, por “a lo dispuesto en esta Constitución.”

Artículo 103

24 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 103, inciso 1, para sustituir, en el numeral primero del artículo 103, la expresión “Las ministras y ministros” por “Los ministros”.

Artículo 107

25 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 107, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 107, la expresión “Cámara de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.



26 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 107, inciso 2, para sustituir, en el numeral segundo del artículo 107, la expresión “Cámara de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.

Artículo 108

27 /5 De las y los Consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 108, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 108, la expresión “las ministras y los ministros” por “los ministros”.

Artículo 110

28 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 110, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 110, de forma posterior a la oración “velando en todo momento por la calidad del servicio”, la frase: “promoviendo la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos”.

29 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 110, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo del artículo 110, la expresión “interés general”, por “bien común”.

30 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 110, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo del artículo 110 la expresión “interés general”, por la frase “bien común”.

31 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 110, inciso 4, para suprimir el inciso 4 del artículo 110.

32 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 110, inciso 4, para sustituir en el inciso cuarto del artículo 110, la frase “calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones”, por la siguiente: “esto es, Ministros y Subsecretarios, representantes del Presidente en regiones y provincias, embajadores y quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza calificados como tales por la Constitución y la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.”.

33 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo

Artículo 110, incisos nuevos, para incorporar los siguientes incisos finales al artículo 110:

“5. La ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.

6. La asignación de recursos públicos correspondientes a transferencias corrientes por parte de cualquier nivel de la Administración del Estado, sea éste nacional, regional o local, a personas jurídicas o asociaciones de cualquier tipo, de derecho privado, deberá efectuarse siempre previo concurso público, salvo que la ley excepcional y expresamente señale lo contrario. Los recursos deberán adjudicarse conforme a criterios técnicos, objetivos y predefinidos, y bajo plena transparencia de los procedimientos, montos y objetivos de la asignación de recursos, debiendo

cumplir con todos los requisitos y condiciones que señale la ley. En todo caso, para que proceda la asignación de los recursos deberán constar, en los convenios respectivos, las acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendir cuenta, periódicamente, de su aplicación. En caso alguno, las transferencias y compromisos podrán exceder el ejercicio presupuestario respectivo, y deberán efectuarse según avance efectivo. Las transferencias deberán realizarse a entidades que acrediten experiencia en las acciones que, conforme a los convenios, deben desarrollarse, conforme lo señale la ley. Las entidades privadas, receptoras de estos recursos, deberán mantener permanentemente a disposición de las personas los antecedentes que al efecto señale la ley y cumplir con el deber de registro. La entidad que no cumpla con los requisitos se verá imposibilitada de recibir nuevos fondos hasta subsanar el incumplimiento.

7. Los organismos de la Administración del Estado responsables de las transferencias de recursos deberán velar por el buen uso de dichos recursos y estarán sometidos a los controles que establezca esta Constitución y la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan recaer en las autoridades y funcionarios del caso por el incumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los ministerios y servicios públicos deberán resguardar el registro de la información correspondiente y deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en la ley.”.

Artículo 111

34 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 111, para sustituir, el artículo 111, por el siguiente:

“1. Una ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado.

2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley. Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen”.

Artículo 112

35 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 112, inciso 1, para intercalar en el artículo 112, inciso 1, entre la frase “La ley establecerá un régimen general” y la frase “de la función pública,” la frase “y único”.

36 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros

Artículo 112, inciso 1, para agregar después de la frase “función pública”, la siguiente frase “garantizando la carrera funcionaria”

37 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso 1, para agregar en el inciso primero del artículo 112 la expresión “institucional”, a continuación de la expresión “ley”.

38 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 112 la expresión “no discriminatorio”, por “ajeno a toda discriminación arbitraria”.

39 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 112, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 112, a continuación de la voz “funcionarios públicos” la expresión “la evaluación en base a criterios objetivos,”.

40 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 112, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 112, a continuación de la expresión “el perfeccionamiento continuo de sus integrantes” la frase “su carrera funcionaria,”.

41 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso 2, para incorporar en el inciso segundo del artículo 112, antes de la oración “y deberá garantizar la continuidad del servicio público.”, lo siguiente: “las reglas básicas del procedimiento de evaluación de desempeño, la facultad de desvinculación, la forma y condiciones del régimen indemnizatorio por cese de funciones, cuando corresponda conforme a la ley,”.

42 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 112, incisos nuevos, para incorporar, dos nuevos incisos 4 y 5 al artículo 112, del siguiente tenor:

“4. La ley que establezca el régimen general y único de la función pública deberá contener una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente de la República, que señale, a lo menos, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad y su condición de excepcionalidad.

5. Habrá un organismo de carácter técnico y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Civil. En el cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, y de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal de la Administración del Estado, así como de los nombramientos pertinentes a través de concursos públicos, en conformidad a la ley institucional.”.

43 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso cuarto al artículo 112, del siguiente tenor:

“La ley institucional establecerá, asimismo, el carácter excepcional de los funcionarios de confianza que cumplen funciones de gobierno, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios y las demás regulaciones pertinentes a ellos.”.

Artículo 113

44 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 113, inciso 1, para suprimir en el inciso primero del artículo 113 la expresión “o independientes”.

45 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 113, inciso 2, para reemplazar en el artículo 113, inciso 2, la frase “su mayor independencia” por la frase “la autonomía de sus órganos directivos y sistemas de gobernanza”.

46 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 113, inciso 3, para suprimir en el inciso tercero la expresión “o independientes”.

47 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 113, para suprimir el artículo 113.

Artículo 114

48 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 114, entre las expresiones “por” y “un órgano”, la expresión “la acción u omisión de”.

49 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 114, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 114 por el siguiente:

“La nulidad de los actos administrativos de conformidad a lo establecido en el artículo 9 podrá ser reclamada en la forma que establezca la ley. Sin perjuicio de las excepciones legales, la interposición de la acción no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que mediere orden del tribunal competente o del órgano que lo dictó.”.

50 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 114, inciso 2, para sustituir el inciso segundo del artículo 114, por el siguiente:

“2. La nulidad de los actos administrativos contrarios a derecho podrá reclamarse sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución.”.

51 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 2, para suprimir el inciso 2 del artículo 114.

52 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 114, inciso 3, para reemplazar, en el inciso 3 del artículo 114, la expresión “de los órganos de la Administración del Estado, de sus organismos” por la frase “u otros títulos de imputación de los organismos de la Administración del Estado,”

53 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 114, inciso 3, para suprimir, en el inciso 3 del artículo 114, la frase “La ley podrá establecer, en casos fundados, otros títulos de imputación diversos de la falta de servicio.”.

54 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 114, inciso 3, para suprimir el inciso tercero del artículo 114.

55 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 3, para sustituir, en el inciso tercero del artículo 114, la expresión “la falta de servicio” por la expresión “actos, hechos u omisiones” y para suprimir la frase final del referido inciso.

56 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 3, para suprimir, en el inciso 3 del artículo 114, la frase final del inciso “La ley podrá establecer, en casos fundados, otros títulos de imputación diversos de la falta de servicio”.

57 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 3, para agregar, en el inciso 3 del artículo 114, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto “Igual reclamación podrá interponer en caso de afectación antijurídica de confianza legítima.”.

58 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros

Artículo 114, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso al final del artículo 114 del siguiente tenor:

“4. Una ley institucional establecerá los tribunales de lo contencioso administrativo que conocerán de las acciones de este artículo y determinará su organización y demás competencias.”.

Epígrafe Fuerzas Armadas

59 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Epígrafe Fuerzas Armadas, para sustituir, en el título que precede al artículo 115, la expresión “Fuerzas Armadas” por “Capítulo VI: Defensa Nacional”, el que comprenderá los artículos 115, 116 y 117.

60 /5 De las y los consejeros Cuevas, Eluchans, Gallardo, Figueroa, Mangelsdorff, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Para agregar un nuevo Capítulo VI, titulado “Defensa Nacional”, renumerando en consecuencia los capítulos siguientes.

Artículo 115

61 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros

Artículo 115, inciso 1, para añadir en el inciso primero del artículo 115, después de la palabra “seguridad” y antes de la expresión “de la Nación”, la siguiente palabra: “externa”.

62 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 115, antes de “Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército”, la oración “El Presidente de la República es el encargado de conducir la defensa nacional y asumir, en caso de guerra o estados de excepción, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.”.

63 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 115, la expresión “del ministerio a cargo de la Defensa Nacional” por “del Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional”.

64 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 2, para agregar en el inciso segundo del artículo 115 el adverbio “, excepcionalmente,” antes de la frase “en la cooperación internacional”.



65 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 115, inciso 3, para agregar enseguida del punto final la siguiente frase: “Sus integrantes no podrán manifestarse, ni dirigir peticiones a la autoridad, sea de modo individual o colectivo.”.

66 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 115, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso cuarto en el artículo 115, pasando a ser quinto el actual inciso cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Las Fuerzas Armadas deben tener un respeto irrestricto al orden democrático constitucional y a los derechos humanos.”.

67 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 4, para agregar, en el inciso cuarto del artículo 115, a continuación de la frase: “Sus miembros en servicio activo” la frase “y el personal que integren las Fuerzas Armadas, cualquier sea su contratación”.

Artículo 116

68 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 116, inciso 1, para agregar luego de “a través de sus propias Escuelas”, la frase “que serán de acceso gratuito”.

Artículo 117

69 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 117, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 117, la oración “, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo” por “y no podrán ser nombrados para un nuevo período.”.

Artículo nuevo

70 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo nuevo, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“ARTICULO “XX”

Ejército de Chile dispondrá de una Policía de Fronteras que dependerá del Ministerio encargado de la Defensa Nacional encargada del control y resguardo de las fronteras nacionales terrestres en la forma que determine su ley institucional, sin perjuicio de las facultades de la Fuerza Área de Chile y de la Autoridad Marítima respecto a la frontera aérea y marítima”.

Epígrafe Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

71 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo.

Epígrafe Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para modificar el epígrafe del capítulo V “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y convertirlo en un nuevo capítulo, antes del Capítulo VI “Gobierno y Administración Regional y Local” y sustituir su contenido por uno del siguiente tenor:

“CAPÍTULO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Fuerzas de Orden y Seguridad

Artículo 1.

1. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.
2. Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.
3. Las correspondientes leyes institucionales establecerán las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.
4. Sus miembros en servicio activo no podrán postularse a cargos de elección popular.

Artículo 2.

1. La incorporación a las plantas y dotaciones de Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.
2. La Ley de Presupuestos deberá asegurar el financiamiento de las capacidades operacionales de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, considerando los requerimientos de su preparación profesional y entrenamiento, y la disponibilidad de los medios adecuados.

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 3.

1. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile están destinadas a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en conformidad a la Constitución y las leyes. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, y en el resguardo del ciberespacio, en conformidad a la Constitución y las leyes.
2. Carabineros de Chile es una institución policial técnica, que depende directamente del ministerio a cargo de la Seguridad Pública y se vincula administrativamente con éste, así como con el resto de las autoridades, incluyendo las regionales y locales, y de los demás organismos públicos, a través de la subsecretaría que determine la ley.
3. La Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, dependiente del ministerio a cargo de la Seguridad Pública y se vincula administrativamente con éste, el resto de las autoridades, incluyendo las regionales y locales, y de los demás organismos públicos, a través de la subsecretaría que determine la ley institucional.



Artículo 4.

1. El General Director de Carabineros de Chile será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.
2. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile será designado por el Presidente de la República entre los ocho oficiales policiales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará seis años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.
3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones en su caso, antes de completar su respectivo período.
4. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.

Gendarmería de Chile

Artículo 5.

Gendarmería de Chile es un organismo público, dependiente del ministerio que establezca la ley institucional, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los recintos penitenciarios, el deber de atender y vigilar, y contribuir a la reinserción social, de las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 6.

El Director Nacional de Gendarmería será designado por el Presidente de la República en conformidad al procedimiento establecido en la ley institucional.

Disposiciones generales

Artículo 7.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad, sin perjuicio de sus propias funciones y atribuciones, deberán colaborar con las municipalidades, cuando éstas desarrollen, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones de prevención, apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal, en conformidad a la ley.”

Artículo 118

72 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 118, inciso 3, para sustituir el inciso tercero del artículo 118 por uno del siguiente tenor:

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, por esencia obedientes y no deliberantes y subordinadas al poder civil legítimamente constituido”.



73 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 118, inciso 3, para añadir: “Sus integrantes no podrán manifestarse, ni dirigir peticiones a la autoridad, sea de modo individual o colectivo.”.

Artículos nuevos

74 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo, para incorporar un nuevo artículo 118:

“La Ley de Presupuestos deberá asegurar el financiamiento de las capacidades operacionales de las Fuerzas Armadas, considerando los requerimientos de su preparación profesional y entrenamiento, y la disponibilidad de los medios adecuados.”

75 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo, para incorporar un nuevo artículo 119:

“Las actuaciones de los militares, ya sea en acto de servicio militar o en cumplimiento de sus funciones, serán conocidos por la jurisdicción militar. En ningún caso o circunstancia los civiles que hayan intervenido en esos hechos podrán ser juzgados por los tribunales militares”.

Artículo 120

76 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 120, inciso 1, para intercalar en el artículo 120 inciso 1, luego de “Escuelas” las palabras “, las que serán de acceso gratuito,”.

Artículo 121

77 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 121, inciso 2, para sustituir parcialmente el inciso segundo del artículo 121 por uno del siguiente tenor: “La ley determinará el marco para el uso de la fuerza que pueda ser utilizada en el ejercicio de las instituciones autorizadas por esta Constitución, considerando especialmente los criterios de proporcionalidad y necesidad, respetando siempre la dignidad de la persona y los derechos humanos, conforme a la Constitución y las leyes.”.

Artículo nuevo

78 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar un nuevo artículo 121 bis que establece lo siguiente:

“1. El personal de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán representar las órdenes manifiestamente ilegales. La ley regulará el procedimiento para tal efecto.
2. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, están sujetas a los controles



de probidad y transparencia que la Constitución y las leyes dispongan. Del mismo modo, están sujetas al control y supervisión de la Contraloría General de la República en conformidad a la ley.”.